

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Laço que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Heriberto M. Crea y Carey, súbdito inglés, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de Diciembre de 1887 á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *La Inglesa Segunda*, sita en término del pueblo de Huelda, Ayuntamiento de Riaño, paraje llamado peña de las pintas, y linda al O. y N. con el registro titulado «La Inglesa», al S. y E. con terrenos del pueblo de Huelda; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina registrada con fecha 7 del actual titulada «La Inglesa» y desde él se medirán en dirección S. 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde esta en dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde

esta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª estaca y desde esta en dirección O. se medirán 600 metros, así queda cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Enero de 1888.

Ricardo Garcia.

Hago saber: que por D. Juan Fernandez Ponga, vecino de Santander, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Diciembre de 1887 á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Maria*, sita en término común del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás y sitio que llaman la mata y linda al N. con el citado pueblo de Adrados, al S. con pasto común, al E. mina Rosita y al O. las ferreras; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada unos 20 metros Nordeste de la fuente de la florida, y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 100 metros, al S.

100 metros, al O. 200 metros y al E. 400 metros ó los que haya hasta empalmar con la citada mina Rosita, siguiendo en lo posible el rumbo del criadero, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que se denuncian.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Enero de 1888.

Ricardo Garcia.

(Gaceta del día 6 de Enero.)
MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá concederse condecoración alguna de la Real y distinguida Orden de Carlos III, sino en virtud de propuesta y expediente en que consten los antecedentes del interesado y los méritos ó servicios que le hagan acreedor á ella.

Art. 2.º Ningún español podrá

ascender de una categoría á otra dentro de la misma orden sin haber pertenecido antes tres años por lo menos á la inferior inmediata.

Art. 3.º Para seguir disfrutando de las excepciones á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 25 de Setiembre de 1878, deberán los agraciados haber figurado durante tres años en la categoría respectiva y ser objeto de una propuesta especial, expresándose en el decreto de concesión la causa que la motiva.

Art. 4.º Solo podrán aspirar á la Gran Cruz los Condecorados de número que no reúnan dichas condiciones, cuando lleven diez años en posesión de la placa y presten algún servicio extraordinario, previo expediente y propuesta aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 5.º Las condecoraciones á súbditos extranjeros se sujetarán á las mismas reglas que las nacionales en cada una de las diferentes categorías de esta Orden, no pudiendo ser nombrados sino en virtud de expediente, á propuesta y previo informe de los respectivos Ministros ó de los Agentes diplomáticos acreditados en los países á que pertenezcan; necesitarán para ascender de un grado á otro haber estado en posesión tres años por lo menos del inferior inmediato, y tendrán que sacar el título correspondiente con las condiciones establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 6.º Se exceptúan de estas disposiciones, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, los que sean ó hayan sido Príncipes de familia Real, Presidentes de República, Ministros, altas dignidades de Palacio, Embajadores, Presidentes de las Cámaras, y los que tengan con tres años de antelación otra Gran Cruz española. La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoración.

nes por celebracion de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 7.º Quedan en vigor las disposiciones que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Segismundo Moré.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino se verificará por el orden y detalla siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Leon y Alcalde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Febrero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes al día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por

letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo de Leon á Rioscuro y á caballo desde este punto á la de Villablino y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida

y vuelta entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Leon á Rioscuro pasando por Lorenzana, Otero de las Dueñas, La Magdalena, Amio, Riello, Vegarizena, Senra y Murias de Paredes y á caballo desde el citado Rioscuro á Villablino, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por el servicio en carruaje y de 5 por el servicio á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballeros mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la

Tesorería de Hacienda de Leon.

8.º El contrato durará 4 años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los 3 meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuesen necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substancialmente; pero al aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion

sechado por 7 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron N.º.

Delás, Perez de Balbuena, Canseco, Rodriguez Vazquez, Valcarce, Barrientos, Lázaro.

Señores que dijeron SI.

Morán, Alonso Franco, Garcia Gomez, Oria, Almuzara, Sr. Presidente.

Desechado el dictámen, se procedió conforme al art. 74 del Reglamento á la designacion de los señores Diputados que han de componer la Comision especial encargada de formular de nuevo el dictámen, habiendo sido nombrados los Sres. Rodriguez Vazquez, Barrientos, Oria, Alonso Franco y Lázaro.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Hacienda emitido á consecuencia de la relacion remitida por el Sr. Gobernador comprensiva de los efectos que hacen falta en el Gobierno de provincia, y proponiendo la Comision se entregue á dicha autoridad la parte de vagilla que existe sin haberse usado y se autorice á la Comision provincial para adquirir los demás efectos, concediendo un crédito de 1.000 pesetas, usó de la palabra el Sr. Alvarez para manifestar que consecuen- te con lo que siempre había opinado en el particular, no estaba conforme con el dictámen, y escusaba repetir por molestar á la Asamblea, lo que en otras ocasiones había expuesto. El Sr. Perez de Balbuena fué de parecer que el dictámen no resolvía la cuestion porque era insuficiente el crédito señalado, dada la relacion de efectos que se acompaña, y que lo que aquí procedía era ó acceder en absoluto á todo, ó negarlo, estando más conforme con este último particular. Contestó el Sr. Almuzara que la Comision al señalar el crédito de 1.000 pesetas, tuvo en cuenta una nota ó presupuesto que se le remitió y que importaba solamente 3.000 y pico de reales. El Sr. Perez de Balbuena rectificó diciendo que le satisficaban las observaciones del Sr. Almuzara, si bien creía que en estos casos era conveniente negar todo ó conceder todo. El Sr. Alvarez conviniendo en que al concederse un crédito debia hacerse en forma desahogada y reducido á amueblar solamente el despacho del Sr. Gobernador, entendía que debia nombrarse para la adquisicion de efectos una Comision especial, ó mejor poner el crédito á disposicion de la digna autoridad de la provincia para distribuirlo con relacion á las necesidades del servicio. El Sr. Almuzara

dijo que no encontraba inconveniente en que se aumentara el crédito, y que en cuanto á la designacion de Comision, se había preferido la Provincial por hallarse siempre en funciones. Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado por 9 votos contra 4, en esta forma:

Señores que digeron SI

Delás, Perez de Balbuena, Canseco, Rodriguez Vazquez, Valcarce, Barrientos, Oria, Almuzara, señor Presidente. Total 9.

Señores que digeron N.º

Lázaro, Alonso Franco, Garcia Gomez, Alvarez. Total 4.

Entró en el salon el Sr. Morán y unió su voto en contra del dictámen.

Seguidamente se dió lectura del dictámen de la Comision de Fomento relativo á una solicitud del contratista de las obras de este Palacio para que se le permita la sustitucion de vigas de chopo por otras de pino, y proponiendo que por el Arquitecto provincial se determine la clase y condiciones de la madera de pino, autorizando á la Comision provincial para resolver despues este asunto. El Sr. Morán propuso se desestimara el dictámen si era que había de seguirse el mismo criterio en todas las reclamaciones de los contratistas, porque desechada en esta sesion la del puente sobre el Curueño, no había fundamento alguno para acceder á la del de obras en el Palacio, toda vez que lo que pide se sale de las condiciones del contrato. El Sr. Garcia Gomez contestó que el dictámen no prejuzga la cuestion, sino que se encomienda al dictámen facultativo del Arquitecto y segun éste lo aprecie, se someterá al fallo de la Comision provincial. Insistió el Sr. Morán en que la pretension se salia de las condiciones del contrato y no habla razon para sustituir unas maderas por otras. Replicó el Sr. Garcia Gomez con sus anteriores razonamientos, y como usase algunas palabras referentes al dictámen sobre el puente del rio Curueño, el Sr. Perez de Balbuena pidió ciertas explicaciones acerca de las frases vertidas que en su concepto envolvian censura de los acuerdos de la Diputacion. El Sr. Garcia Gomez explicó satisfactoriamente las frases pronunciadas, y no habiendo usado de la palabra ningun otro Sr. Diputado, y pedida votacion nominal, fué aprobado el dictámen por 7 votos contra 5 en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI.

Perez de Balbuena, Canseco, Bar-

rientos, Valcarca, Garcia Gomez, Oria, Sr. Presidente.

Señores que dijeron N.º.

Delás, Morán, Alonso Franco, Almuzara, Alvarez.

Transcurridas las horas de reglamento, se levantó la sesion, quedando para la orden del día de la siguiente, los asuntos pendientes.

Leon 19 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURÍA PROVINCIAL DE LEON.

Contabilidad municipal.—Cuentas y balances.

La Direccion general de Administracion local por orden telegráfica reclama con toda urgencia la cuenta del ejercicio económico de 1886-87 de todos los Ayuntamientos de la provincia, además del balance de Diciembre y cuenta del 2.º trimestre de 1887-88 que se deben formar con arreglo á los formularios insertos en el Guia práctico de la Hacienda municipal fólios 131, 114 y 125 respectivamente.

Para cumplir tan importantes servicios y que demostrarán ante la Nacion entera la pericia y actividad de los Secretarios de Ayuntamiento, esta Contaduría procurará molestar lo menos posibles al personal encargado de realizar aquellos: al efecto como quiera que conocemos por la cuenta y balance del 30 de Junio las operaciones verificadas durante los doce meses y en los balances de Julio á Diciembre del 87 tenemos los datos del período ampliado aunque sin clasificar, solo se necesita esta clasificacion, en su virtud y habiendo llegado á la oportunidad á que me refiera en el párrafo 5.º de la circular de esta Contaduría fecha 28 de Julio de 1887 inserta en el BOLETIN OFICIAL del 1.º de Agosto siguiente, ruego á los Secretarios de Ayuntamiento que sin demora remitan á esta oficina un balance fechado en 31 de Diciembre de 1887 el cual despues de las palabras (folio 114 der Guia) Balance de las operaciones de contabilidad verificadas (se tacha hasta este dia) se agregará durante los meses de Julio á Diciembre de 1887.

En la 2.ª columna de dicho balance operaciones realizadas se consignará en sus capitulos respectivos de ingresos y pagos, única y exclusivamente lo recaudado y pagado en indicados seis meses por el presupuesto de 1886-87, sobrado es decir que no coloquen en dicho balance nada absolutamente de lo que se refiere al presupuesto del 87-88, ni tampoco cifra alguna donde dice

ampliacion de ingresos y ampliacion de gastos, pues se trata de conocer solo lo cobrado y pagado por 86-87, en el período de ampliacion cuyo dato nos basta por que ya conocemos las operaciones de los doce meses.

Aun cuando no hubiera ocurrido operacion alguna no por eso dejen de mandar dicho balance el cual será negativo y probará que la cuanta del 86-87 quedó terminada dentro del período ordinario.

Lo dicho es con referencia á lo que arriba indicamos sobre la cuenta del ejercicio, pues los balances y cuentas de Diciembre por 1887-88 esos los mandarán los que todavia se hallan en descubierto en la misma forma que lo han venido practicando y al tenor de lo explicado en los fóllos 110 y 120 del tan repetido Guia práctico.

Antes de terminar esta circular encarezco nuevamente á los señores Secretarios y Depositarios de fondos municipales la obligacion en que se halla de cumplir inmediatamente lo que se les precéptúa y de preparar y tramitar la cuenta documentada del año económico de 1886-87 con arreglo á los modelos que están de venta en la Imprenta provincial, pues dentro del mes de Febrero próximo han de estar precisamente en la Contaduría provincial examinadas y censuradas por la Junta municipal.

Leon y Enero 11 de 1888.—Salustiano Posadilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESION DEL DIA 2

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de 13 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda proveer de capotes de invierno á los porteros municipales y se acuerda anunciar la oportuna subasta.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribucion por capitulos y artículos para las atenciones del mes próximo.

Se aprobó una proposicion que comprende lo que se ha de contestar al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal, en lo relativo á las obras necesarias para la comple-

ta instalacion del Tribunal mencionado.

Se aprobó la segunda relacion valorada de las obras de alcantarillado en la calle del Cid.

Se aprobó la subasta para el suministro de patatas con destino á la Casa Beneficencia y se acuerda adquirir por administracion los garbanzos necesarios para dicho establecimiento.

Se acuerda asimismo anunciar una segunda subasta para el suministro de harina para la misma Casa.

Se acuerda tener presente una instancia de los vecinos de la Plaza del Conde, en que piden la construccion de una acera de asfalto, para cuando se termine la construccion de las aceras acordadas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo recaudado por impuesto de alcantarillas, y se acuerda proceder por la via de apremio hasta háser efectivos los descubiertos que resultan.

De acuerdo con lo informado por la Comision de Policia y Arquitecto se acuerda reclamar de las escavaciones hechas por cuenta de la Empresa del Ferro-carril en el cauce del rio Bernesga.

SESION DEL DIA 11.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 104 de la ley, con asistencia de 5 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

En vista de los abusos que se cometen por los arrendatarios del impuesto de sitios en las inmediaciones del Helado del Espolon y de Puerta Obispo, se acuerda rescindir los contratos de arriendo.

Se acuerda pagar la subvencion que se dá á la banda de música del Hospicio por la asistencia de la procesion del Corpus y por amenizar los paseos en los dias festivos durante el verano.

Se nombró Comisario de teatros, paseos y mercados al Concejal don Arsenio Alonso Ibañez.

Se autoriza al Comisario de limpieza para adquirir sin las formalidades de subasta la cebada necesaria para la alimentacion del ganado destinado aquel servicio.

En atencion á la importancia de la compañía que lo solicita, se concede el teatro con exencion del pago de derechos de alquiler, á la que dirige el Sr. Subirá.

Se autoriza al Sr. Depositario municipal para recoger de las Oficinas de Hacienda el resguardo de la cantidad que existe en la Caja de Depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los propios enagenados, y para que perciba

despues los intereses que devengue y para retirar el resguardo en su caso.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta presentada por los Sres. Sobrinos de Céspedes, Banqueros del Ayuntamiento en Madrid, y se acuerda darles las gracias por la actividad é inteligencia con que despachan los asuntos de esta Corporacion.

Se acuerda que ingrese en Caja lo recaudado por impuestos de sitios.

Se aprueba la cuenta de inversion de fondos que presenta el Señor Administrador de la Casa Asilo.

SESION DEL DIA 16.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de 18 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior:

Se acuerda una subvencion de 500 pesetas para la Compañia de zarzuela que actúa en esta capital. Quedó enterada la Corporacion del estado de fondos.

Se aprobó la subasta para la confeccion de capotes de invierno para los porteros municipales.

Se acuerda adquirir 100 metros de tubos de hierro con destino á la cañeria de aguas potables.

SESION DEL DIA 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 104 de la ley, con asistencia de 6 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda pagar con cargo al capítulo 3.º art. 9.º del presupuesto la subvencion de 500 pesetas que se dá á la Compañia de zarzuela.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos el importe de las fotografias que se han sacado del edificio donde está la Audiencia.

Se desestiman las instancias presentadas por los que han expuesto espectáculos en la feria, en que piden rebaja del impuesto de sitios.

Se acuerda dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia, reclamando de las escavaciones que se han hecho en el cauce del rio Bernesga.

Se acuerda la cuenta de inversion de fondos que presenta el Administrador de la Casa Asilo.

SESION DEL DIA 30

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de 14 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

En atencion al estado sanitario de la capital, se acuerda prohibir la entrada en el Campo Santo en los dias uno y dos de Noviembre próximo.

Teniendo en cuenta la avanzada edad del Sepulturero, se acuerda su jubilacion, nombrando en su lugar á su hijo Esteban Maestro, con la obligacion de entregar á su padre el 25 por 100 de los ingresos que como enterrador perciba.

Se acuerda que el Presidente de la Comision de Policia y Arquitecto hagan la recepcion definitiva de las atargaeas de la travesia de la Concepcion y calle del Escorial.

Se aprobó una proposicion de la Comision de Policia para la continuacion de la acera de la margen izquierda de la calle de San Marcelo, la reforma de la acera que atraviesa la Plaza del mismo nombre y la continuacion hasta el arco de Santo Domingo de la carretera del centro de la calle de San Marcelo.

Se acuerda, á propuesta de la Comision de Policia, abrir una informacion con objeto de averiguar cuantos vecinos de los que habitan en las casas números 15 y 17 de la calle Pperta Moneda utilizan directa ó indirectamente la alcantarilla de dicha calle.

Se autorizan las reformas de las casas números 12 del caño de Santa Ana y 7 de la calle de Renueva.

Se aprobó el dictamen de la Comision de Instruccion, relativo á las reformas en las casas en que están instaladas la escuela de niñas y el Juzgado municipal.

Se acuerda conceder moratoria á algunos pueblos de la provincia, para la entrega del trigo del pósto.

Junta municipal.

SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de trece Sres. Concejales y seis señores contribuyentes.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura á la Real orden, fecha 22 de Agosto último, en que se resuelve un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la edificación de un solar en la plaza San Marcelo.

Por mayoría de 14 votos contra 5 se aprobó en votacion nominal una proposicion, suscrita por los señores Armengol y Espartero, as que se pide que conformándose la Junta en un todo con el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 27 de Febrero último, apruebe la permuta de los terrenos del comun por los que cañen los Sres. Fernandez y Andrés, y que se señalan en el plano que obra

en el expediente, por ser de reconocida conveniencia y utilidad para el municipio, debiendo proceder á fijar los edictos que señala la ley y á solicitar del Gobierno la autorizacion correspondiente.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Octubre de 1887.— José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesion de 6 de Noviembre de 1887.—Aprobado el presente extracto: remítase al Gobierno civil.— Ramos.—P. A. del A., José Datas.

JUZGADOS.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valencia de don Juan.

Hago saber: que por D. Josquin Villan Fuertes, vecino de San Millán de los Caballeros, se solicitó ante este Juzgado, su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que la vigente ley electoral exige.

Lo que se anuncia al público por término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Valencia de D. Juan Eneuro 9 de 1888.—Fidel Cevallos.—Por mandado de su señoria, Juan Garcia

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA ESPERANZA.

Sociedad para la sustitucion y redencion del servicio militar.

Se proporcionan sustitutos para Ultramar por 1.250 pesetas cada uno quedando los sustituidos en el mismo lugar que los redimidos á metálico. Se deposita dicha cantidad en la casa de Banca que elijan los interesados con grandes ventajas y seguridades.

Para tratar puedan verse con el representante en esta capital don Valentin Casado Garcia, Torres de Omaña, núm. 1.º, principal.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vinda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputacion provincial